



Convenio Modificatorio al Contrato de Comodato número I-COM-2024-001, que celebran por una parte, la **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guamúchil**, representada en este acto por el **C. Luis Alfredo López Apodaca**, en su carácter de Presidente y Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **"La Comodante"** y por la otra el **Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores**, representado en este acto por su Apoderado Legal, el **C. Fernando Zepeda Delgadillo**, en lo sucesivo **"El Comodatario"**, quienes se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 1º. de marzo de 2024, el COMODATARIO y la COMODANTE, celebraron un contrato de Comodato identificado con el número I-COM-2024-001, respecto de una superficie de 14.00 m2 del inmueble ubicado en Calle Francisco Villa Sur número 636 Sur, Colonia Centro, C.P. 81400, Guamúchil, Sinaloa; con gastos de mantenimiento de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado; y con una vigencia a partir del 1º. de marzo de 2024 y su conclusión indefinida, en lo sucesivo el CONTRATO.
- 2.- Que, en cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Décima del Contrato, mediante oficio número SGA/DRMYSG/0908/06/2024 de fecha 10 de junio de 2024, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó a la Dirección de lo Consultivo y Normativo del Abogado General, la elaboración de un convenio para modificar la Cláusula Quinta del CONTRATO con el objeto de eliminar del concepto de gastos de mantenimiento el Impuesto al Valor Agregado.

DECLARACIONES

I.- Declara "La Comodante", por conducto de su representante legal, que:

- a) Por oficio número 26/III-8919 de fecha 19 de mayo de 1938, la Secretaría de la Economía Nacional hoy Secretaría de Economía, autorizó la constitución y establecimiento de la **Cámara Nacional de Comercio e Industria de Guamúchil**, Sinaloa, así como la aprobación de sus estatutos para su funcionamiento.
- b) Es propietaria del inmueble objeto del presente contrato lo que se acredita con la escritura pública número 2,281, de fecha 4 de septiembre de 1978, pasada ante la fe del Lic. Fernando Irizar López, notario público en Guamúchil, Municipalidad de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Propiedad y de Comercio Guasave, Sinaloa, bajo el número 138, del libro número 39, Sección Primera el día 9 de octubre de 1978.
- c) Cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como consta en el instrumento público número 3,273 de fecha 5 de abril de 2024, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Inzunza Lagunas, notario público número 237, en la Ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado Sinaloa del Estado de Sinaloa, en donde se aprobó por unanimidad su elección como Presidente, y de acuerdo con sus Estatutos cuenta con la representación legal de su representada, declarando bajo protesta decir verdad, que a la fecha no le han sido modificados o revocados los poderes otorgados y se identifica en este acto con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia al año 2028.
- d) Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Francisco Villa No. 636 Sur, Colonia Centro, C.P. 81400, Guamúchil, Sinaloa.

II.- Declara "El Comodatario" a través de su apoderado legal, que:

- a) Su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2006.

Eliminado DE IDENTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL (CIC). Ubicada en el séptimo renglón del inciso c) de la fracción I de las DECLARACIONES. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Motivación: Es una clave única e irreplicable, que por su estructura permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- c) Cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato, derivado del poder que le fue conferido mediante escritura pública número 197,381, de fecha 22 de enero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, con el folio 82-7-09022024-175038 de fecha 9 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- d) Tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III.- Declaran las "PARTES"

- a) Que por las razones mencionadas en el Antecedente 2 del presente convenio, reconocen y aceptan la necesidad de modificar el CONTRATO en la forma y términos que se estipulan en las Cláusulas del presente instrumento.
- b) Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este instrumento.
- c) Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- d) Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO y están de acuerdo en celebrar este convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. La COMODANTE y el COMODATARIO, acuerdan que el objeto del presente convenio es la modificación de la Cláusula Quinta del CONTRATO, con el objeto de eliminar del concepto de gastos de mantenimiento el Impuesto al Valor Agregado; quedando como a continuación se señala:

"QUINTA. GASTOS DE MANTENIMIENTO. "El Comodatario" pagará por concepto de cuota de mantenimiento, la cantidad mensual de **\$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)."**

SEGUNDA.- INALTERABILIDAD. Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales a que haya lugar, con el mismo valor y fuerza obligatoria.

TERCERA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. - Las "PARTES" acuerdan que todo lo no previsto en el presente convenio, se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las "PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente convenio por las partes que en él intervienen y enteradas de todo su alcance y fuerza legal lo ratifican y lo firman por triplicado, el día 10 de junio de 2024, quedando un ejemplar en poder de la "COMODANTE" y dos en poder del "COMODATARIO", en la Ciudad de México.

"La Comodante"
**Cámara Nacional de Comercio,
Servicios y Turismo de Guamúchil**

"El Comodatario"
**Instituto del Fondo Nacional para el Consumo
de los Trabajadores**

Luis Alfredo López Apodaca

C. Luis Alfredo López Apodaca
Presidente y Representante Legal

C. Fernando Zepeda Delgadillo

C. Fernando Zepeda Delgadillo
Apoderado Legal

ÁREA REQUIRENTE

C. Eduardo Enriquez Monroy

C. Eduardo Enriquez Monroy
Subdirector General Comercial

ÁREA USUARIA

C. Miguel Ángel Rubio Hernández

C. Miguel Ángel Rubio Hernández
Director Estatal de Culiacán

ÁREA CONTRATANTE

C. Fernando Zepeda Delgadillo
C. Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

ÁREA ADMINISTRATIVA

C. Francisco Jiménez Núñez
C. Francisco Jiménez Núñez
Subdirector de Infraestructura Inmobiliaria

C. Margarita Solórzano Hernández
C. Margarita Solórzano Hernández
Coordinadora Administrativa de Alta Responsabilidad

Supervisó: C. Nitzine León Santamaría
Supervisó: C. Nitzine León Santamaría
Directora de lo Consultivo y Normativo.



Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Fernando Zepeda Delgadillo
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales
P r e s e n t e

En la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 28 de octubre del 2024, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

CT09SO.28.10.2024-V.2

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103, 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los Lineamientos Séptimo fracción III, Noveno y Trigésimo Octavo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, confirma con 2 votos a favor y 1 abstención la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 17 contratos y 1 convenio modificadorio, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVII y confirma con 3 votos a favor y 0 en contra la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de 16 contratos presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII, ambas fracciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,


Ilse Campos Loera
Secretaria Técnica